

Clase 8:

ADR/TPC/RID: Materias corrosivas líquidas clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2801 del ADR y TPC y 801 del RID.

Excepto materias de los apartados 6.º, 24.º, 25.º, 61.º y 62.º

OACI: Materias líquidas a las que les corresponde grupos de embalaje II y/o III y requieren las instrucciones de embalaje 820 y 821.

IMDG: Materias líquidas que requieren grupo de embalaje II y/o III, excepto número ONU 3094, 1774, 2809, 2576.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia del mismo, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de esta resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 14 de octubre de 1994.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala Durán.

28886 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se concede la modificación no sustancial de los contadores de gas marca «G 2000», modelo G4, sistema seco de membranas, presentado por la entidad «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», registro de control metrológico número 0303.*

Vista la petición presentada por la entidad «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», domiciliada en vial Norte, número 5, de Montornés

del Vallés (Barcelona), en solicitud de modificación no sustancial del contador de volumen de gas, marca «G 2000», modelo G4, aprobado por Resolución de 20 de enero de 1988,

Esta Dirección General de Seguridad Industrial, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; con el Real Decreto 1816/1985, de 11 de septiembre, y con las Directivas Comunitarias 71/318/CEE, 74/331/CEE, 78/365/CEE y 82/623/CEE, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez de diez años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la entidad «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», la modificación no sustancial requerida para los contadores de gas de paredes deformables, marca «G 2000», modelo G4.

Segundo.—La modificación consistirá en lo siguiente:

a) Cambio de la naturaleza del material en dos piezas del conjunto prensaestopas: El cuerpo y el cojinete prensaestopas, que antes eran de latón MS-58, pasarán a constituirse de resina acetálica.

b) Adaptación de la caja del totalizador para la posible incorporación de un dispositivo de lectura a distancia. A tal fin, se dota de un imán al primer rodillo del totalizador. Asimismo, se inserta una tapa de plástico, protegida mediante un precinto adicional, cuya remoción permite la inserción en su momento de una tapa similar portadora del sensor de lectura y de la salida cableada. Dicha remoción requerirá el nuevo precintado de la tapa sensorizada.

Tercero.—Se considera esta modificación como la primera modificación no sustancial sobre el modelo aprobado.

Cuarto.—Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Quinto.—Antes de que finalice el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Seguridad Industrial prórroga de los modelos modificados.

Barcelona, 11 de noviembre de 1994.—El Director general, Albert Sabala i Durán.